



REGLAMENTO INTERNO

INDICE

CAPITULO I - De la Sesión Preparatoria y Designación de Autoridades.	5
<i>(Artículo 1° a Artículo 5°)</i>	
CAPITULO II - De los Concejales	5
<i>(Artículo 6° a Artículo 16°)</i>	
CAPITULO III - Del Presidente	6
<i>(Artículo 17° a Artículo 18°)</i>	
CAPITULO IV - De los Vicepresidentes	8
<i>(Artículo 19°)</i>	
CAPITULO V – De los Secretarios	8
<i>(Artículo 20° a Artículo 24°)</i>	
CAPITULO VI - De las Comisiones	10
<i>(Artículo 25° a Artículo 43°)</i>	
CAPITULO VII - De las Sesiones en General	16
<i>(Artículo 44° a Artículo 54°)</i>	
CAPITULO VIII - Del Orden de las Sesiones	17
<i>(Artículo 55° a Artículo 63°)</i>	
CAPITULO IX - Del Orden del Día y Asuntos Entrados	18
<i>(Artículo 64° a Artículo 67°)</i>	
CAPITULO X - De la Preparación y Trámites de los Proyectos	19
<i>(Artículo 68° a Artículo 77°)</i>	
CAPITULO XI - De las Mociones	20
<i>(Artículo 78° a Artículo 86°)</i>	
CAPITULO XII - Del Orden de la Palabra	22
<i>(Artículo 87° a Artículo 103°)</i>	
CAPITULO XIII - De las interrupciones de las llamadas a cuestión y al orden	24
<i>(Artículo 104° a Artículo 113°)</i>	
CAPITULO XIV - De las Votaciones	25
<i>(Artículo 114° a Artículo 123°)</i>	
CAPITULO XV - De la Sesión grabada y del Diario de Sesiones	26
<i>(Artículo 124° a Artículo 134°)</i>	
CAPITULO XVI - De las solicitudes de informes al D.E. y de la asistencia del Intendente	27
<i>(Artículo 135° a Artículo 140°)</i>	
CAPITULO XVII - De los empleados del Concejo y de la Policía	28
<i>(Artículo 141° a Artículo 146°)</i>	
CAPITULO XVIII - De la observancia y reforma de este Reglamento	28
<i>(Artículo 147° a Artículo 153°)</i>	

CAPITULO I

De la Sesión Preparatoria y Designación de Autoridades.

ARTICULO 1°: El Concejo se constituirá en la fecha y forma establecida por Decreto Ley N° 6769 y observará las normas constitucionales y legales vigentes y este Reglamento.-

ARTICULO 2°: El Concejo celebrará Sesión Preparatoria el primer día hábil del mes de Abril de cada año, para elegir la Mesa Directiva y Comisiones y determinará los días y horas de Sesión.-

ARTICULO 3°: En las Sesiones Preparatorias que se realicen de conformidad al artículo 18° del Decreto Ley N° 6769 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del mismo, se elegirán las autoridades del Concejo: Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° y Secretario.-

ARTICULO 4°: El Presidente y Vicepresidente del Concejo, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos (art.19° del Decreto-Ley N° 6769). -

ARTICULO 5°: Constituido el Concejo se comunicará por nota la forma como quede integrado al Ministerio de Gobierno, al Tribunal de Cuentas, al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad Local, al Juez de Paz, a los distintos Concejos Deliberantes de la Pcia. De Bs.As. , a los Bancos locales, a la Jefatura de Policía de la Pcia. y sus Seccionales del Partido, estas últimas comunicaciones a los efectos de los artículos 25°, 26°, 70° y 86° del Decreto Ley N° 6769.

CAPITULO II

De los Concejales

ARTICULO 6°: El tratamiento del Concejo será Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.-

ARTICULO 7°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones del Concejo y de las Comisiones de que forman parte.-

ARTICULO 8°: Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones salvo los casos de causas graves o insalvables que les impida reunirse en ella.-

ARTICULO 9°: Durante el Período de Sesiones, ningún Concejál podrá ausentarse del Partido, sin previo aviso al Presidente.-

ARTICULO 10°: El Concejál que se encuentre impedido para asistir, dará aviso por escrito o verbal al Presidente, en este último caso deberá ratificarlo por escrito, si la inasistencia

debiera comprender a más de tres sesiones consecutivas, será necesario permiso especial del Concejo, que en ningún caso deberá exceder de tres sesiones, renovables.-

ARTICULO 11°: Si por falta de “Quórum” no fuera posible realizar sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los Concejales inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso.-

ARTICULO 12°: A cada Concejel se le otorgará credencial, como constancia probatoria de su investidura, suscrito por el Presidente y Secretario del Concejo, que le servirá como prueba habilitante de su condición de Concejel.-

ARTICULO 13°: El Concejel que faltare a más de dos sesiones consecutivas, sin justificar causas o cuya justificación no sea aceptable a juicio del Concejo, será amonestado. Después de la segunda amonestación, en el mismo período de sesiones, podrá ser multado con un descuento del 10% de la suma que le corresponde percibir por imperio del artículo 92° del Decreto-Ley 6769/58, en el mes que se imponga la sanción y por cada infracción que se cometa. Las mismas sanciones serán aplicadas en caso de inasistencias reiteradas en el desempeño de los cargos internos a que se refiere más adelante este Reglamento (Comisiones Internas permanentes o especiales). En cualquiera de los casos, el Concejo resolverá la sanción a aplicarse, por mayoría de votos de los Concejales presentes.-

ARTICULO 14°: Es obligación de todo Concejel esperar hasta media hora después de la fijada para comenzar cada sesión, o el tiempo que fije la minoría en cada caso, cuando por falta de Quórum no sea posible dar comienzo a la sesión.-

ARTICULO 15°: Para formar quórum legal, será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de los Concejales titulares que componen el Cuerpo.-

ARTICULO 16°: El desempeño de los cargos internos que el Concejo encomiende a sus miembros, tiene la misma obligatoriedad que establece el artículo 5° del Decreto –Ley 6769, sin perjuicio de poder hacer renunciaciones de ellas cuando el Concejo acepte las causas que se invoquen. Rige, también para éstas designaciones.-

CAPITULO III

Del Presidente

ARTICULO 17°: Son **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

- a. Convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que éste deba celebrar.
- b. Presidir las sesiones dirigiendo la discusión con imparcialidad e impidiendo cuestiones personales e improcedentes.

- c. Llamar al recinto de sesiones a los Concejales que se encuentren en las dependencias del Concejo, para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas, según el caso.-
- d. Fijar los asuntos que han de formar el Orden del Día, sin perjuicio de incluir los que en casos especiales y por mayoría de votos resuelva incluir el Concejo.-
- e. Dar cuenta en las sesiones, por intermedio de Secretaria, de los asuntos entrados.
- f. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- g. Hacer notar al Concejo, cada vez que algunos de los Concejales se halla comprendido en las disposiciones de los artículos 7°, 9°, 11° y 12° del Decreto Ley 6769.
- h. Poner a disposición de los Concejales, para ser examinadas sin salir del local del Concejo, la documentación del Cuerpo.
- i. Recibir y abrir todas las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que, a su juicio, sean inadmisibles dando cuenta de su proceder, en estos casos, en la primera sesión que se lleve a cabo.
- j. Autenticar con su firma, refrendada por el Secretario, todos los actos, órdenes, resoluciones, decretos y documentos emanados del Concejo.
- k. Levantar, momentáneamente, una sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil.
- l. Proveer todo lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de Secretaría.
- m. Nombrar al personal de su dependencia, con excepción del Secretario, pudiendo removerlo o separarlo de sus puestos cuando lo estime conveniente, por razones de mejor servicio u otras causas, debiendo en casos de delitos, ponerlos a disposición de la justicia.
- n. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros, la representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuere invitado a concurrir, en su carácter corporativo la tendrá el Presidente por sí juntamente con los Concejales designados por el Cuerpo.
- o. Presentar a la consideración del Concejo el Presupuesto de Gastos y Sueldos del mismo, antes del 1° de Octubre de cada año, según el artículo 56° del Reglamento de Contabilidad.
- p. Hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las atribuciones y obligaciones

establecidas no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enumerada pero que fuere, a su juicio, necesaria para el mejor desempeño de las funciones de su cargo de Presidente.

- q. Independientemente de las obligaciones y deberes que este Reglamento impone al Presidente, le alcanzan las disposiciones del artículo 83° del Decreto-Ley N° 6769.

ARTICULO 18°: El Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no a su voluntad ejercer ese derecho. Cuando haga uso de la palabra, lo hará en su carácter de Concejal, abandonando su sitial y delegando la Presidencia momentáneamente.

Al votar lo hará en su carácter de Concejal y tendrá doble voto, en caso de empate.-

CAPITULO IV

De los Vicepresidentes

ARTICULO 19°: Los Vicepresidentes reemplazan y sustituyen, por su orden al Presidente cuando así corresponda, con todas las atribuciones y deberes de este Reglamento y Decreto-Ley N° 6769 y tienen facultad para convocar al Concejo cuando el Presidente no cumpla con esa obligación (artículo 84, Decreto-Ley N° 6769) y en caso de que aquellos quisieran permanecer en sus bancas o no estuvieran presentes, la sesión será presidida por el titular de una de las Comisiones Internas, en el Orden establecido en este Reglamento, (Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento; Comisión de Obras Públicas, Planeamiento y Desarrollo Urbano; Comisión de Seguridad; Comisión Derechos Humanos; Comisión de Transporte y Ordenamiento Urbano; Corresponde a la Comisión Salud Pública y Medio Ambiente; Comisión de Cultura; Comisión de Educación; Comisión de Familia, Desarrollo Social y Capacidades Diferentes; Comisión de Deporte y Turismo; Comisión de Producción, Innovación y Tecnología; Comisión de Participación Comunitaria y Organización Social; Comisión Industria y PYMES)

CAPITULO V

De los Secretarios

ARTICULO 20°: El Secretario Legislativo y Secretario Administrativo son nombrados por simple mayoría de votos presentes, al asumir el cargo, prestarán en sesión juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y dependen directamente del Presidente. Este podrá aplicarles multas por inasistencias o incumplimiento de sus obligaciones “ad referéndum”

del Cuerpo, dando cuenta en cualquier caso, en la primera sesión ordinaria que el mismo celebre.

El SUB-SECRETARIO será nombrado mediante decreto del Presidente del Cuerpo, debiendo asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante. Para su remoción se procederá de la misma forma que para su designación.

ARTICULO 21°: La designación de los Secretarios es revocable en cualquier momento por resolución de la mayoría, tomada en sesión pública, convocada especialmente para ese caso.

ARTICULO 22°: Son obligaciones del los secretarios

Secretaría administrativa: es el área que se ocupa de aquellas tareas que hacen al funcionamiento interno del Honorable Concejo Deliberante.

El Secretario Administrativo es quien asiste directamente al Presidente en las cuestiones administrativas del Cuerpo, y someter a la firma del Presidente la documentación referente a todo trámite administrativo; y refrendar con su firma a la del Presidente del Cuerpo, suscribir, junto a los funcionarios que correspondan, disponer los fondos según órdenes recibidas o por delegación del Presidente; debe llevar los registros contables de ley, el inventario de inmuebles y el archivo de legajos, Registro de asistencia, cuadros de licencias ordinarias y permisos extraordinarios del personal controlar la entrega de credenciales que acrediten la pertenencias al cuerpo y asistir al Presidente en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de funcionamiento del Concejo Deliberante.

Redactar en forma definitiva las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones aprobados por el cuerpo y que deben ser remitidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de siguiente a su sanción

Secretaría Legislativa: entre sus atribuciones y deberes más importantes se encuentran las de proporcionar toda la información que le requiera el cuerpo como los concejales; asistir al Presidente durante las sesiones; dar lectura a los Asuntos entrados y asuntos a tratar y toda otra documentación que corresponda; confeccionar el Orden del Día para cada sesión y remitirlo a cada concejal y al Departamento Ejecutivo Municipal; tomar nota de las proposiciones de los concejales que sean materia de consideración del Cuerpo durante las sesiones; computar y verificar los resultados de las votaciones por signo, tomar por escrito las votaciones nominales, las que requieren por orden alfabético y anunciar los resultados concretos de cada caso; oficiar de relator y/o coordinar la correcta realización de los libros de actas de las comisiones internas del cuerpo. Deberá también llevar el archivo de documentación del Cuerpo y de las ordenanzas sancionadas.

ARTICULO 23°: En las sesiones que desarrolle el Honorable Concejo Deliberante caso de ausencia del Secretario Legislativo, será reemplazado por el Secretario Administrativo, y/o Sub-secretario Administrativo y ante ausencia de estos, el funcionario que designe la presidencia, observándose para ello el orden jerárquico, manteniéndose las mismas atribuciones y deberes.

ARTICULO 24°: Los Secretarios Administrativos y legislativos percibirán una remuneración igual a la fijada en el artículo 92° de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI

De las Comisiones

ARTICULO 25°: En la primera sesión ordinaria de cada año, se designarán las Comisiones Internas, ya sea votando a cada uno de sus miembros o facultando al Presidente del Cuerpo para que los designe. El Concejo, por mayoría de votos de los Concejales presentes, resolverá el procedimiento. Los miembros de Comisión durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacante, el Concejo designará, por el mismo procedimiento anterior, reemplazante por el tiempo que faltare para completar el período.-

ARTICULO 26° (Modificado por Decreto 52/16 H.C.D.): Las Comisiones permanentes del Concejo, tendrán las siguientes denominaciones:

1. Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas;
2. Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento;
3. Comisión de Obras Publicas, Planeamiento y Desarrollo Urbano;
4. Comisión de Seguridad;
5. Comisión Derechos Humanos;
6. Comisión de Transporte y Ordenamiento Urbano;
7. Corresponde a la Comisión Salud Pública y Medio Ambiente;
8. Comisión de Cultura;
9. Comisión de Educación;
10. Comisión de Familia, Desarrollo Social y Capacidades Diferentes;
11. Comisión de Deporte y Turismo;
12. Comisión de Producción, Innovación y Tecnología;
13. Comisión de Participación Comunitaria y Organización Social;
14. Comisión Industria y PYMES;
15. Servicios Públicos **(Incorporado por el Decreto 42/17 HCD)**

ARTICULO 26° Bis (Incorporado por el Decreto 42/17 HCD): Crease la Comisión de Labor Deliberativa. Esta Comisión estará integrada por el Presidente del Cuerpo y los Presidentes de los Bloques y/o interbloques Políticos, o el Concejal que los reemplace por indicación de éste, bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá una vez por semana y cuando el Presidente lo estime necesario. El día y hora de reunión se determinará al constituirse, luego de la designación de nuevas autoridades del Concejo, debiéndose comunicar a éste en la Sesión siguiente.

Serán funciones de la Comisión:

1. Preparar planes de Labor Deliberativa.
2. Proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones.
3. Informarse del estado de los asuntos en trámite en las mismas.
4. Promover medidas prácticas para la agilización de los debates.
5. Analizar los pedidos de acuerdos que competan al Concejo.
6. Determinar los expedientes que serán tratados sobre tablas sin perjuicio de lo establecido en este reglamento.
7. Las decisiones tomadas por la comisión de Labor Deliberativa no serán vinculantes":

ARTICULO 27° (Modificado por Decreto 42/17 H.C.D.): Las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; de Legislación, Interpretación y Reglamento; de Obras Publicas, Planeamiento y Desarrollo Urbano; Servicios Públicos; y de Transporte y Ordenamiento Urbano. Estarán integradas por nueve (9) miembros, mientras que el resto de las comisiones del artículo 26 se integrarán con siete (7) concejales."

ARTICULO 28°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, eligiendo un Presidente y un Secretario, de lo que deberá informar al Presidente del Cuerpo y éste al Concejo en la sesión siguiente a la de su nombramiento.

Las Comisiones se reunirán en forma ordinaria durante el mismo período en que el Cuerpo funciona en tal carácter, fijando al constituirse las mismas, los días y hora de reunión.

Podrán ser convocadas, por el Presidente de la Comisión, o por un tercio de sus miembros, cuando se trate de reuniones extraordinarias.

En este tipo de reunión, sólo se podrá tratar los temas que motivaron la convocatoria.

En caso de producirse más de tres (3) inasistencias injustificadas de algún miembro de Comisión, el Presidente de la misma deberá elevar los antecedentes al Concejo y promoverá ante el mismo la sanción que corresponda, según los parámetros contenidos en el artículo 13° del presente.

ARTICULO 29°: Las comisiones de este Cuerpo tendrá el siguiente ámbito de trabajo e incumbencia para el tratamiento de los temas propuestos:

1. Corresponde a la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas;** Dictaminar sobre el presupuesto General de la Municipalidad, autorizando los gastos, reclamaciones, calculo de recursos, impuestos en general, excepciones de impuestos y todo asunto referente a la hacienda pública y donaciones.
2. Corresponde a la **Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento;** dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a leyes, ordenanzas y reglamentaciones, proyectos de declaración, reformas de Ordenanzas y sobre todos aquellos asuntos de Legislación, cuyo estudio no esté confiado expresamente por este cuerpo Reglamento a otra Comisión)
3. Corresponde a la **Comisión de Obras Publicas, Planeamiento y Desarrollo Urbano:** Dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la ejecución de obras públicas y privadas, alumbrado, construcciones y conservación de calles y caminos, plazas y paseos, depósitos y talleres y planificación del Desarrollo Urbano Sustentable.
4. Corresponde a la **Comisión de Seguridad:** Dictaminar Sobre todo asunto vinculado y relativo a las cuestiones de Seguridad, Justicia, Policial, Defensa Social,
5. Corresponde a la **Comisión Derechos Humanos:** Dictaminar sobre todo Proyecto vinculado y relativo a las cuestiones a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, así como sobre proyectos vinculados a los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y las Leyes de la República.
6. Corresponde a la **Comisión de Transporte y Ordenamiento Urbano:** Dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las actividades del transporte terrestre, fluvial, aéreo, sean de carga, de transportes público, privado, relativo al Estado Público Nacional, Provincial o Municipal y/o a los particulares, al transporte como objeto de estudio y análisis de propuestas, Asimismo atenderá todo lo relativo al ordenamiento urbano, por lo cual intervendrá en todo lo relativo a las vías de circulación y al ordenamiento vehicular
7. Corresponde a la **Comisión Salud Pública y Medio Ambiente:** Dictaminar en toda materia atinente a la higiene y a la Salud Pública, hospitales, asilos y sanatorios, salas de primeros auxilios, limpieza e higiene de la ciudad, mercados mataderos y

frigoríficas y todo asunto relacionado con el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales y con la conservación del medio ambiente.

8. Corresponde a la **Comisión de Cultura:** Dictaminar en toda materia atinente a Orientar la función al mejoramiento de la legislación en materia cultural, de difusión y protección del patrimonio cultural del Municipio. Priorizar el rol promotor y fiscalizador mediante acciones de seguimiento del trabajo de las instituciones responsables de fomentar la cultura y el cuidado, mejoramiento y rescate del patrimonio cultural. Afianzar la función de representación a través de la discusión temas y proyectos que involucren el que hacer cultural del Municipio y que fomenten la defensa del patrimonio cultural. Trabajar en consenso sobre las prioridades en el desarrollo de nuestra identidad cultural y el cuidado y promoción del patrimonio cultural del Municipio. En este sentido es prioritario propender y buscar el engrandecimiento del acervo cultural en todas tus expresiones (música, danzas, literatura, pintura, teatro, artes audiovisuales, escultura, costumbres, patrimonio monumental y arquitectónico, tradición oral, etc.) Fomentar la participación de todos los sectores, autoridades, entidades públicas y privadas para promover el desarrollo de la Cultura, así como el cuidado y defensa del patrimonio cultural del Municipio.

Propiciar en la población el acceso a la Cultura, los valores humanísticos y las manifestaciones culturales de personas y grupos representativos.

9. Corresponde a la **Comisión de Educación:** Dictaminar sobre todo asunto vinculado a sobre todo asunto vinculado a la educación, escuelas, universidades.
10. Corresponde a la **Comisión de Familia, Desarrollo Social y Capacidades Diferentes:** Dictaminar sobre todo asunto vinculado y relativo con las cuestiones de Juventud, primer empleo, coordinación con áreas de la juventud a nivel Nacional, Provincial y Municipal, violencia familiar, sida / HIV, abuso sexual, control de asistencia a la tercera edad, asistencia social y cementerios, capacidades diferentes y su integración en la sociedad.
11. Corresponde a la **Comisión de Deporte y Turismo:** Dictaminar sobre deporte y su integración, turismo, lugares históricos del distrito y su difusión a nivel internacional, nacional, provincial y municipal.
12. Corresponde a la **Comisión de Producción, Innovación y Tecnología** Dictaminar sobre todo asunto vinculado y relativo con las cuestiones relacionadas al régimen de promoción, fomento y agregado de valor a la producción industrial y de

servicios. Así mismo abastecimiento interno, cadena productiva y desarrollo económico del territorio local regional y exterior en relación al municipio como sujeto activo promotor y divulgador de la economía local. Por otra parte articular las normas locales con los planes estratégicos nacionales y provinciales cuyo objetivo sea el desarrollo económico integral incluido lo ambiental cuyo objetivo prioritario es la sustentabilidad del territorio

13. Corresponde a la **Comisión de Participación Comunitaria y Organización Social**: Dictaminar sobre todo asunto vinculado y relativo con las cuestiones en todos los proyectos y/o cuestiones relativas a las necesidades de la comunidad canalizadas estas a través de sus instituciones intermedias. Se entenderá por Instituciones Intermedias a las Asociaciones sin fines de lucro. Inscriptas como Entidades de Bien Público en el Registro Municipal con o sin personería jurídica acordada por los organismos competentes y cuyo objeto social comprenda la elevación del nivel de vida de la comunidad en sus diversos niveles, relacionando su accionar con el funcionamiento de los Centros Comunales, canalizando las propuestas y proyectos a través de las Comisiones Permanentes de este Cuerpo, que correspondan.
14. Corresponde a la **Comisión Industria y PYMES**: Dictaminar sobre todo asunto vinculado a la industria y pequeñas y medianas empresa.
15. Corresponde a la **Comisión de Servicios Públicos**: Dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la ejecución de Servicios Públicos, luz, gas, alumbrado público, recolección de basura, excepto el servicio público de pasajeros.

(Incorporado por el Decreto 42/17 HCD)

ARTICULO 30°: Si el Presidente tuviera duda acerca del destino de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.-

ARTICULO 31°: Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción o competencia de dos o más Comisiones, éstas se reunirán en conjunto, con el Presidente de una y el Secretario de otra, por su orden.-

ARTÍCULO 32°: Para todo asunto que el Concejo estime conveniente, por su índole o importancia, podrá nombrar comisiones especiales.-

ARTICULO 33°: **(Modificado por Decreto 42/17 H.C.D.)** Pueden formar parte de las comisiones todos los Concejales, con excepción del Presidente del Cuerpo que solo participará de la comisión de Labor Deliberativa, la cual presidirá."

ARTICULO 34°: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros y de sus resoluciones se dejará constancia en su Libro de Actas.-

ARTICULO 35°: La Comisión designará a uno de sus miembros, para informar su despacho. En caso de disidencia, habrá dos despachos y la minoría tendrá también su miembro informante.-

ARTICULO 36°: Cuando haya despacho de mayoría y minoría, se leerán y se informarán ambos, tratándose en primer lugar, el de la mayoría y si éste fuera aprobado quedará terminado el debate.

Las minorías se designarán: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, y así sucesivamente; si hubiera varias con igual número de Concejales, ocuparán el primer lugar y los siguientes, en forma correlativa y de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos en la última elección Municipal.-

ARTICULO 37°: Las Comisiones que tengan a estudio varios expedientes referentes al mismo asunto o análogos entre sí, deberán despacharlos de modo que los dictámenes que en ella recaigan, sean sometidos al examen del Concejo simultáneamente.-

ARTICULO 38°: La preferencia que se pide de uno entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará tratar los otros a continuación.-

ARTICULO 39°: Una vez despachado un asunto, la Comisión deberá elevarlo al Presidente del Cuerpo, quién dispondrá su inclusión en el Orden del Día de la sesión inmediata, siempre que haya sido presentado 72 horas antes de dicha sesión.-

ARTICULO 40°: Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesarios y fijarles el día para que formulen despacho debiéndose, en este caso, establecer si vencido dicho plazo, el asunto en cuestión, será tratado sin despacho de Comisión.-

ARTICULO 41°: Los expedientes que el Concejo destine a estudio de las Comisiones, estarán a disposición de las mismas en Secretaría.

Los miembros de Comisión que deseen retirar algún expediente podrán hacerlo bajo recibo, debiendo reintegrarlo a Secretaría dentro de un plazo que no exceda de tres días. El Presidente y/o Secretario del Concejo, son los únicos facultados para conceder la información.-

ARTÍCULO 42°: Todo proyecto despachado por las Comisiones, como así también, los informes de éstas, será puesto a disposición de los Señores Concejales pudiendo también: tomar conocimiento el Intendente Municipal. Si ello fuera de interés, a juicio del Presidente

del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlos, podrá también, ponerse a disposición de la Prensa.-

ARTICULO 43°: Las Comisiones permanentes y especiales, quedan autorizadas para requerir todos los informes que estimen necesarios, a los jefes de las dependencias municipales por intermedio de su Presidente.-

CAPITULO VII

De las Sesiones en General

ARTICULO 44°: El quórum para sesionar, será la mitad más uno del número total de Concejales.-

ARTÍCULO 45°: Los días y hora de sesión, serán los que se establezcan oportunamente, en los casos de las sesiones preparatorias que fija el artículo 18° del Decreto-Ley N° 6769. La designación de días y hora de sesión, podrá ser modificada en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del total de los miembros del Concejo.-

ARTICULO 46°: Las Sesiones del Concejo serán públicas, denominándose ordinarias, cuando se celebren en los días y horas establecidos y extraordinarias, cuando se realicen fuera de aquellas fechas o durante el receso.-

ARTICULO 47°: Las sesiones extraordinarias, podrán ser públicas o secretas y se realizarán siempre que el Presidente las considere necesarias o cuando el Intendente o 1/3, como mínimo, del total de los miembros del Concejo lo soliciten por escrito. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con no menos de veinticuatro horas de anticipación, expresándose el asunto que las motivare. No podrá tratarse otro asunto que no sea el que originó la convocatoria.-

ARTICULO 48°: En las sesiones públicas, se dejará libre acceso a quienes desearan presenciarlas, quedando facultado el Presidente para disponer las providencias que juzgue necesarias para asegurar el normal desarrollo de la sesión.-

ARTICULO 49°: Se celebrarán sesiones secretas, cuando lo requiera la naturaleza del asunto a considerarse, a juicio de la Presidencia o a pedido de cuatro o más Concejales o del Intendente, pudiendo el Concejo hacerlas públicas en el momento que así lo resuelva la mayoría de sus miembros presentes.-

ARTICULO 50°: Cuando por falta de quórum no puede celebrarse una sesión, la minoría siempre que esté integrada por un tercio, como mínimo, del total de los miembros del Concejo, podrá reunirse en el recinto y disponer la compulsión por la fuerza pública de los

inasistentes que no justifiquen debidamente su imposibilidad de asistir (artículo 70° Decreto-Ley N° 6769).

ARTICULO 51°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las sesiones en que deban tratarse asuntos relacionados con la suspensión del Intendente o cesantía o expulsión de los Concejales, se ajustará el procedimiento a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 6769 en sus artículos 49, 50, 53, 54, 55 y 56.

ARTICULO 52°: Previa moción de orden, el Concejo podrá impedir, por medio de la fuerza pública, la salida de los Concejales del recinto de sesiones, a fin de mantener el quórum.-

ARTICULO 53°: Los Concejales que concurren a las sesiones, deberán firmar, al entrar al recinto, el libro de asistencia correspondiente. Si transcurrido el tiempo reglamentario de media hora establecido por el artículo 14° de este Reglamento no se lograra quórum, el Presidente ordenará el cierre del libro de asistencia quedando sin efecto la sesión, siempre que en cada caso la minoría presente, (un tercio del total de los Señores Concejales), no resuelva prolongar el tiempo de espera que podrá extenderse como máximo, a otra media hora más. Transcurrido ese tiempo, el Presidente, sin más trámite, dará por fracasada la sesión.-

ARTICULO 54°: El Concejel que después de haber firmado el libro de asistencia solicite y obtenga el necesario permiso del Presidente para retirarse, antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la sesión o el que posteriormente se fije dentro de lo preceptuado en el artículo 53° de este Reglamento, se considerará ausente, dejándose constancia de ello en el libro de asistencia y en el acta de sesión.-

CAPITULO VIII

Del Orden de las Sesiones

ARTICULO 55°: El Presidente declarará abierta la sesión no bien exista quórum indicando el número de Concejales presentes, sin perjuicio de los que se incorporen posteriormente.-

ARTICULO 56°: Abierta la sesión, el Secretario dará lectura íntegra del acta de la sesión anterior, salvo que el Concejo resuelva darla por aprobada, sin lectura previa, firmándola juntamente con el Presidente, inmediatamente de ser considerada por el Concejo. Acto seguido dará cuenta sucinta de los asuntos entrados en el siguiente orden: 1°) Comunicaciones recibidas; 2°) Solicitudes particulares; 3°) Proyectos presentados; 4°) Dictámenes de las Comisiones. Los asuntos entrados, a medida que se vayan enunciando o

leyendo, serán destinados por el Presidente a las respectivas Comisiones. Los proyectos, para ser tratados en la sesión en que tuvieron entrada, necesitarán la conformidad de 2/3, como mínimo, de los Concejales presentes. El Presidente podrá girar a las Comisiones, por sí, asuntos entrados cuya consideración considere urgente. El Concejo puede modificar el pase o ampliarlo a otras Comisiones con el apoyo de 2/3, como mínimo, de los Concejales presentes, con el mismo apoyo podrán ser considerados sobre tablas, los asuntos cuyo trato se juzgue urgente. De los proyectos de Ordenanzas se entregará a cada Concejál copia íntegra de las mismas y sus fundamentos, antes de ser considerados por el Cuerpo, inclusive si se resolviera tratarlos sobre tablas.-

ARTICULO 57°: El Concejo podrá resolver que se dé lectura de los asuntos, cuando lo estime conveniente. Acto seguido se pasará a rendir, durante media hora como máximo, los homenajes que se propongan, pasando luego a considerar el Orden del Día.-

ARTICULO 58°: El Concejo podrá resolver que se omita lectura de alguna pieza y que se inserte o no en el Diario de Sesiones. En tal caso bastará que el Presidente anuncie su objeto.-

ARTÍCULO 59°: Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impreso en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo, mediante moción de preferencia.-

ARTICULO 60°: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por 2/3 de votos de los Concejales presentes, previa moción de orden al efecto.-

ARTICULO 61°: Las sesiones no tendrán duración determinada y concluirán por resolución del Concejo o a proposición del Presidente, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.-

ARTICULO 62°: Mientras dure una sesión, ningún Concejál podrá retirarse del recinto sin consentimiento del Presidente y éste no podrá acordarlo sin la autorización del Concejál que haya hecho el pedido, cuando este consentimiento traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quórum.-

ARTICULO 63°: Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudase la sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición en los casos en que el Concejo en “quórum” haya resuelto pasar a un cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada.-

CAPITULO IX

Del Orden del Día y Asuntos Entrados

ARTICULO 64°: El Orden del Día se irá formando con los asuntos pendientes de la sesión anterior y con los demás asuntos que hubieran tenido entrada en Secretaría, 72 horas antes de la sesión, comunicándose con 48 horas, por lo menos de antelación a las sesiones, a los Concejales y el Intendente Municipal, por simple comunicación postal, fijándose una copia del mismo en lugar visible de la Secretaría del Concejo.-

ARTÍCULO 65°: Los asuntos que el Concejo resuelva tratar sobre tablas y toda cuestión que afecte los privilegios del Concejo o de sus miembros, deberán ser considerados inmediatamente con prioridad a cualquier otro asunto no considerado aún.-

ARTICULO 66°: En las sesiones ordinarias, antes de iniciarse la consideración del Orden del Día, o luego de agotado, pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales que no se refieran a asuntos incluidos en el temario de esa sesión y su consideración estará sujeta a lo dispuesto por el artículo 60° de este Reglamento.-

ARTICULO 67°: Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día, no podrá introducirse o intercalarse ningún otro asunto, salvo que se resolviera por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes.-

CAPITULO X

De la Preparación y Trámites de los Proyectos

ARTÍCULO 68°: Todo asunto que presente o promueva un Concejel, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adicción y corrección. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Tendrá entrada lo presentado con 72 horas de anticipación a la sesión inmediata.-

ARTICULO 69°: Toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla general, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza.-

ARTICULO 70°: Toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo, se denominará Proyecto de Decreto.-

ARTICULO 71°: Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter político o privado, o su voluntad de practicar un acto en tiempo determinado, se denominará Proyecto de Resolución.-

ARTICULO 72°: Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir, o exponer algo se presentará en forma de Proyecto de Comunicación.-

ARTICULO 73°: Los proyectos pueden no contener los motivos que los determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.-

ARTICULO 74°: Cuando un Concejal presente un proyecto, podrá fundarlo brevemente, si no estuviera precedido de fundamentos escritos y luego se destinará a la Comisión respectiva, salvo el caso que se resolviera tratarlo sobre tablas.-

ARTICULO 75°: Los proyectos que se encuentran en Comisión o que se está considerando por el Concejo, no podrán ser retirados ni por su autor, ni por la Comisión que los hubiera despachado, a no ser por resolución del Concejo.-

ARTICULO 76°: Los proyectos de Ordenanza, Resolución, etc., que presenten los Concejales o remite el D.E. pasarán a la Comisión que corresponda, previo conocimiento del Concejo. Sin embargo, cualquier asunto podrá ser tratado sobre tablas, si así lo resolvieran los 2/3 de los Concejales presentes.-

ARTICULO 77°: (Modificado por Decreto 42/17 H.C.D.): Todo asunto que no haya sido sancionado por el Concejo durante dos (2) ejercicios, perderá estado parlamentario, y solo podrá ser tratado en el siguiente ejercicio por la petición de al menos un tercio de los miembros del Concejo

CAPITULO XI

De las Mociones

ARTICULO 78°: Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las habrá de Orden, de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración.-

ARTÍCULO 79°: Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al Orden del Día.

6. Que se trate una cuestión de privilegio.
7. Que se rectifique la votación.
8. Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del día, por tiempo determinado o indeterminado.
9. Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.
10. Que el Concejo se constituya en Comisión.
11. Que se declare en sesión permanente.-

ARTICULO 80°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate, las comprendidas en los siete primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente no pudiendo, cada Concejal, hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.-

ARTICULO 81°: Las mociones de orden, podrán repetirse en la misma sesión sin que ello implique reconsideración, para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes, con excepción de los incisos 1) y 4) del artículo 79° que lo serán por 2/3 de votos de los Concejales presentes.-

ARTICULO 82°: Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto, si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la sesión siguiente con prelación a todo otro asunto.-

ARTICULO 83°: Si el asunto tiene despacho de Comisión, se requerirá mayoría de los votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia. Si no tiene despacho, será necesario los 2/3 de votos de los Concejales presentes.-

ARTICULO 84°: Es moción de Sobre Tablas, toda proposición que tenga por fin considerar, inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión. Aprobada una moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción, debiendo constituirse previamente en Comisión para su aceptación y sanción, se requerirá los 2/3 de votos de los Concejales presentes.-

ARTICULO 85°: Es moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea general o en particular. Estas mociones solo podrán formularse mientras el asunto se está considerando o en la sesión en que quede terminada y requerirán, para su aceptación, los 2/3 de votos de los Concejales presentes.-

ARTICULO 86°: El autor de una moción de reconsideración, deberá informar al Concejo las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.-

CAPITULO XII

Del Orden de la Palabra

ARTICULO 87°: El uso de la palabra será concedido por el Presidente, en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de las distintas minorías de la Comisión, por su orden, si existiera despacho en disidencia.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás Concejales en el orden que la hayan solicitado.

ARTICULO 88°: Los miembros informantes de las Comisiones, tendrán siempre derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y los miembros informantes de las Comisiones aquel podrá hablar último.-

ARTICULO 89°: Con excepción de los miembros informantes de la mayoría y minoría de las Comisiones, Intendente Municipal y autores de proyectos que podrán hacerlo por 30', ningún Concejale podrá hablar sobre un asunto en discusión más de 15'. -

ARTICULO 90°: Si dos Concejales solicitan, simultáneamente, el uso de la palabra, el Presidente dará preferencia a la que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido en el uso de la misma. Cuando los Concejales que solicitaron la palabra no se hallen en el caso citado, el Presidente la acordará en el orden que crea conveniente, dando preferencia a los que aún no hubieran hablado.-

ARTICULO 91°: Los Concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente, a la Presidencia, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas, y las discusiones personales irrespetuosas, quedando facultado el Presidente para excluir del acta de la sesión toda interrupción del orador y de la Presidencia, como así también, toda expresión vertida sin previo pedido de la palabra.-

ARTÍCULO 92°: Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirá y aprobará primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo, capítulo o período.-

ARTICULO 93°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto, la discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o períodos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.-

ARTICULO 94°: Suficientemente discutido en general un asunto a indicación del Presidente o a moción de cualquier Concejal, debidamente apoyada, se cerrará el debate y se votará. Si el resultado es favorable, se pasará a tratarlo en particular, en caso contrario se dará por terminada toda discusión a ese respecto.-

ARTICULO 95°: Durante la discusión en general de un proyecto, podrán presentarse por escrito, otros de igual índole, en sustitución de aquél. En el caso de ser rechazado o retirado el que se está tratando, el Concejo resolverá si considera sobre tablas el o los nuevos proyectos o los manda a Comisión.-

ARTICULO 96°: La discusión en particular tendrá por objeto considerar cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto.-

ARTICULO 97°: En todas las discusiones en particular, el Concejo deberá concretarse al punto en cuestión y deberá votarse, sucesivamente, artículo o período por período.-

ARTICULO 98°: Durante la consideración en particular de un proyecto, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo. Si la mayoría de la comisión aceptare alguna modificación éste se considerara parte integrante de su despacho. Esta modificación, adición o sustitución, deberá presentarse escrita cuando la Comisión no la aceptase, se votará en primer término su despacho y si este fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.

En la consideración en particular, los artículos que no se observen, se darán por aprobados.-

ARTICULO 99°: El Concejo podrá constituirse en Comisión, con el objeto de conferenciar y sus conclusiones se considerarán despacho de la Comisión que había tratado el asunto. La discusión del Concejo en Comisión, será siempre libre y en ella podrán participar personas ajenas al Concejo, expresamente invitadas por el Cuerpo o admitidas para ello, además del Intendente o Secretario de la Municipalidad.-

ARTICULO 100°: La conferencia en Comisión se declarará cerrada por mayoría de votos y las personas ajenas al Concejo deberán retirarse del recinto, excepto el Jefe o Representante del D.E.-

ARTICULO 101°: Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar libre el debate mediante una moción de orden, para cuya aceptación se requerirá la mayoría de votos de los Concejales presentes.-

ARTICULO 102°: Declarado libre el debate, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.-

ARTICULO 103°: Todas las resoluciones, comunicaciones, declaraciones y ordenanzas sancionadas por el Concejo, serán comunicadas al D.E.-

CAPITULO XIII

De las interrupciones de las llamadas a cuestión y al orden

ARTICULO 104°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se forme una cuestión de orden o que se trate de alguna explicación pertinente. Esto último sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.-

ARTICULO 105°: En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.-

ARTICULO 106°: El Concejal que fuese interrumpido en el uso de la palabra tendrá derecho a pedir al Presidente que haga cumplir lo prescrito en el artículo 104. -

ARTICULO 107°: Sólo el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamarlo al orden o la cuestión cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes se resolverá inmediatamente, sin discusión, mediante una votación.-

ARTICULO 108°: Un Concejal falta al orden cuando hace uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia o incurra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas y en general, cuando viola las disposiciones del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 109°: Cuando el Presidente o el Concejo resuelvan llamar al orden al orador, el Presidente dirá en voz alta la fórmula:

“El Concejo llama a usted al orden”

ARTICULO 110°: En cualquiera de los casos previstos en los artículos 104°, 106°, 107°, el Presidente por sí, o a petición del Concejo, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar su actitud o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediere a la indicación, continuará la sesión, pero si se negare, o si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y ésta circunstancia constará en el acta.-

ARTICULO 111°: Cuando algún Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él por tercera vez, el Presidente la prohibirá el uso de la palabra por el resto de la sesión salvo decisión en contrario del Concejo.-

ARTICULO 112°: En caso de que un Concejal injurie u ofenda a otro miembro de la Municipalidad, o cuando incurriese en las faltas prevista en los artículos precedentes, el Presidente propondrá que el Concejo decida por una votación inmediata y sin discusión la represión adecuada, que no será menos que la suspensión por la sesión. Esta resolución deberá tomarse por los 2/3 de votos de los Concejales presentes.-

ARTICULO 113°: Cuando la situación planteada fuera grave, el asunto pasará a dictámenes de la Comisión de Legislación y deberá resolverse en la próxima sesión con despacho o sin él.-

CAPITULO XIV

De las Votaciones

ARTICULO 114°: Las votaciones serán por signos. Todos los Concejales que al votarse una cuestión no levantaran su mano, se considerará que han votado por la negativa, salvo manifestación expresa en contrario.-

ARTICULO 115°: Solamente serán votados en forma nominal todas las cuestiones o asuntos que expresamente determina la Ley o el presente Reglamento. No obstante, a moción de un Concejal apoyada por otro, el Concejo podrá resolver por mayoría de los votos presentes que en determinado asunto la votación sea nominal, aún cuando el Reglamento o la Ley no establezca ese requisito expresamente.-

ARTICULO 116°: Para que se compute el voto de un Concejal, es preciso que esté en su banca.-

ARTICULO 117°: En las votaciones nominales se dejará constancia en acta de los nombres sufragantes, con expresión de sus respectivos votos.-

ARTICULO 118°: El Presidente pondrá a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando no hubiere ningún Concejal que deseara hacer uso de la palabra.-

ARTICULO 119°: Al practicarse las votaciones, los Concejales podrán hacerlo por la afirmativa, por la negativa o abstenerse.-

ARTICULO 120°: Para las resoluciones del Concejo, bastará la mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos expresamente determinados por la Constitución, el Decreto-Ley N° 6769 y este Reglamento.-

ARTICULO 121°: Si se suscitara duda respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte de ella.-

ARTICULO 122°: Todo Concejal tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el diario de sesiones, así como también aclarar el alcance del voto emitido.-

ARTICULO 123°: Antes de la votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en la antesala.-

CAPITULO XV

De la Sesión grabada y del Diario de Sesiones

ARTICULO 124°: Los Concejales y el representante del D.E., tendrán a su disposición luego de 48 horas de levantada la sesión, en la Secretaría la versión de los discursos que hubieren pronunciado para hacer las correcciones necesarias, dentro de las 12 horas siguientes. Si la versión no fuera revisada dentro de este término el Secretario la incluirá con las correcciones que estime adecuadas y la enviará a la prensa sin más trámites y de su impresión y revisión será responsable.-

ARTICULO 125°: En ningún caso la versión será enviada o entregada para su corrección fuera de la casa.-

ARTICULO 126°: El Presidente revisará la versión y podrá testar las interrupciones que no hubiere consentido y todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria, pero deberá informar de ello al Concejo, si el Concejal afectado lo reclamase.-

ARTICULO 127°: Por Secretaría y bajo la fiscalización de la Presidencia, una vez revisadas las versiones de la sesión, será autenticando un ejemplar impreso y se formará con ello un registro matriz que dará fe a las deliberaciones del Cuerpo, salvo las correcciones que podrá disponer el Concejo en la próxima sesión, después de publicado el Diario de Sesiones.-

ARTICULO 128°: El Diario de Sesiones, será remitido gratuitamente a los miembros del Cuerpo, Intendente Municipal, Concejos Deliberantes de la Pcia. de Bs. As. , Legislatura Provincial, Bibliotecas públicas, Sindicatos Obreros y de Profesionales, Asociaciones de Fomento, Prensa local, Partidos políticos e Instituciones Culturales y Deportivas del Partido.-

ARTICULO 129°: Los Concejales y el Intendente, tienen derecho al envío gratuito de hasta quince ejemplares de cada sesión y la Presidencia reservará cincuenta ejemplares para distribuirlos entre las personas vinculadas al Concejo.-

ARTICULO 130°: Todo particular que desee la remisión del Diario de Sesiones deberá abonar una suscripción de \$ 5, - cuando se trate del envío a la Capital Federal e Interior del País y de \$10, - al exterior, los números sueltos se cobrarán a razón de \$ 2, - el ejemplar con recargo del 50 % por cada año de antigüedad.-

ARTICULO 131°: La suscripción será anual y el importe de la misma deberá abonarse por adelantado, en efectivo o en giro postal bancario, o a la orden del Secretario del Concejo.-

ARTICULO 132°: El envío del Diario de Sesiones, se hará con el que corresponda a partir de la fecha en que se anota la suscripción.-

ARTICULO 133°: El Secretario del Concejo, tendrá a su cargo todo lo relativo a la remisión del Diario de Sesiones, debiendo formularse ante él, las reclamaciones por demoras o irregularidades en su recepción, así como los cambios de domicilios.-

ARTICULO 134°: El importe que se recaude por las suscripciones del Diario de Sesiones, tendrá destino determinado en la Ordenanza de Cálculos y Recursos.-

CAPITULO XVI

De las solicitudes de informes al D.E. y de la asistencia del Intendente

ARTICULO 135°: Todo concejal puede proponer solicitar informes al D.E. o a la concurrencia del Intendente al seno del Concejo, el Presidente lo comunicará al D.E. especificando los puntos sobre los cuales deberá contestar. El Concejo resolverá por mayoría si es oportuno o no, hacer uso de esa atribución que le confiere el Decreto-Ley N° 6769. -

ARTICULO 136°: La citación al Intendente, se hará en todos los casos, determinando de antemano la sesión en que deben darse los informes que se solicitan. Los informes que se solicitan podrán suministrarlos el Intendente por escrito o verbalmente, o por intermedio del representante que designe.-

ARTICULO 137°: El Intendente o el representante que designe, podrá asistir a las sesiones del Concejo Deliberante, conforme al artículo N° 108 – inciso 7° del Decreto –Ley N° 6769, con voz pero sin voto.-

ARTICULO 138°: Cuando el Intendente concurra, en virtud del llamamiento de que habla el artículo 134°, el Presidente le concederá la palabra e inmediatamente después que hubiere hablado podrá hacerlo el Concejal que solicitó el informe y luego los demás Concejales.-

ARTICULO 139°: Si algún Concejel creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución, relativa a la materia que motivó el llamamiento del Intendente, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente o en otra sesión del Concejo.-

ARTICULO 140°: El Concejo podrá solicitar informes por escrito al D.E. sobre todo asunto que considere oportuno.-

CAPITULO XVII

De los empleados del Concejo y de la Policía

ARTICULO 141°: Los empleados del Concejo están incluidos en la Ordenanza sobre estabilidad y escalafón como los demás empleados de la Municipalidad.-

ARTICULO 142°: El Presidente determinará, mediante un Reglamento Interno, las funciones de los empleados del Concejo.-

ARTICULO 143°: Las ordenanzas y la guardia policial de facción en las puertas del Municipio, solo recibirán órdenes del Presidente.-

ARTICULO 144°: El Presidente del Concejo está facultado para imponer las condiciones de acceso del público a las sesiones y tiene amplia facultad para desalojar de las galerías, a quienes molesten el funcionamiento del Cuerpo, con expresiones, murmullos o manifestaciones de cualquier naturaleza. Podrá igualmente, el Presidente, ordenar el desalojo total de las galerías cuando a su juicio así lo requieran el mantenimiento del orden, o tan pronto como una sesión pública se convierta en secreta. Para el cumplimiento de estas disposiciones podrá usar de la fuerza pública.-

ARTICULO 145°: Sin la licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, podrá no admitirse en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejel o representante del D.E.-

ARTICULO 146°: El Presidente dispondrá quienes son las personas que pueden entrar.-

CAPITULO XVIII

De la observancia y reforma de este Reglamento

ARTICULO 147°: Todo Concejel puede reclamar la observancia de este Reglamento. Si un Concejel fuera observado por la Presidencia por transgresiones a este Reglamento y alegara no haberlas cometido, el Concejo resolverá de inmediato por una votación sin discusión.-

ARTICULO 148°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa discusión correspondiente, en la cual podrán hablar una sola vez cada Concejal.-

ARTICULO 149°: Se llevará un Registro en el cual se anotarán todas las Resoluciones del Concejo sobre puntos de disciplina, observancia, modificaciones e interpretación de este Reglamento, para el caso de reformas o corregir el mismo.-

ARTICULO 150°: Ninguna de las disposiciones de este Reglamento podrá ser reformada ni derogada por Resolución sobre tablas, debiendo presentarse, a tal efecto, un Proyecto que se le dará trámite por la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento del Cuerpo.-

ARTICULO 151°: Ante situaciones de crisis sociales y/o comunitarias, el Honorable Concejo Deliberante, podrá por el voto de 2/3 de sus miembros, crear una Comisión Especial para atender la misma. Dicha Comisión tendrá la obligación de dar rápido y privilegiado tratamiento a todos los proyectos que versen sobre la crisis que diera origen a la conformación de la Comisión. La misma funcionará por un plazo de 180 días o hasta que la crisis sea superada y su funcionamiento sólo podrá prorrogarse una sola vez y por el mismo procedimiento de su creación. Su integración dependerá de la decisión de los Concejales.-

ARTICULO 152°: Todo miembro del Concejo está obligado a conocer y poseer en su banca un ejemplar impreso de este Reglamento.

ARTICULO 153°: Derogase todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.